



PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A.

causales que motivaron la intervención han sido superadas y que el interventor ha concluido su labor;

QUE el informe de control No. SC.ICI.DAI.Q.13.159 de 20 de marzo de 2013, elaborado por la Dirección de Auditoría e Intervención de la Intendencia de Control e Intervención, y suscrito por la Intendenta de Control e Intervención, licenciada Azucena Palacios Alcívar, establece que la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., ha superado las causales que motivaron la declaratoria de disolución, toda vez que, en las consideraciones expone: "... 2. Como se indicó ampliamente en el Informe de Control No. SC.ICI.DAI.Q.13.147 de 11 de marzo de 2013, los administradores actuales de la compañía han colaborado con el señor interventor en el cumplimiento y superación de las observaciones que motivaron la intervención, por lo que previo el análisis y verificación a los libros sociales y contables de la compañía por parte de esta Intendencia, se emitieron las respectivas conclusiones y recomendaciones que se detallan en el informe de control antes referido, consecuentemente las cuales que dieron lugar a la disolución se encuentran superadas, al haber presentado los documentos de soporte de la contabilidad reestructurada de los años 2007, 2008 y 2009 (mayo), con las respectivas salvedades que se expresan en dicho informe. // 3. Por lo expuesto se establece que las causales tipificadas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, que motivaron la disolución, se encuentran superadas, por cuanto no se evidencia inobservancia e incumplimiento de la ley, de sus reglamentos y estatuto social, así como perjuicios a terceros; sin embargo la Intendencia Jurídica deberá emitir su pronunciamiento desde el punto de vista jurídico que en derecho corresponda, a fin de que se derogue o deje sin efecto dicha resolución. ";

QUE mediante memorando No. SC.ICI.DAI.Q.13.220 de 20 de marzo de 2013, la licenciada Azucena Palacios A., Intendenta de Control e Intervención, remite a la Intendencia Jurídica el informe de control referido en el considerando anterior, en el que se concluye que a criterio de esa Intendencia, "las causales de disolución tipificadas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, en las que se fundamentó la Resolución No.SC.IJ.DJDL.Q.11.598 de 8 de febrero de 2011, que declaró la disolución de la compañía de la referencia, se encuentran superadas.";

QUE mediante memorando No.SC.IJ.DJDL.Q.13.418 de 1 de abril de 2013, la Intendencia Jurídica y la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, en base al informe de control No. SC.ICI.DAI.Q.13.159 de 20 de marzo de 2013 y al memorando No. SC.ICI.DAI.Q.13.220 de 20 de marzo de 2013, de la Intendencia de Control e Intervención, recomiendan la suscripción de la presente Resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.11.0598 de 8 de febrero de 2011, que declaró la disolución y dispuso la liquidación de la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., constituida como PERFILPLAST DEL ECUADOR CIA. LTDA., por haber superado las causales que motivaron tal declaratoria.



Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.11.0598 de 8 de febrero de 2011, se declaró la disolución y dispuso la liquidación de la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A., constituida como PERFILPLAST DEL ECUADOR CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE, en vista de que la Resolución referida en el considerando anterior, no ha sido marginada ni inscrita en el Registro Mercantil, y por tanto no se ha iniciado el proceso de liquidación de la compañía, no es aplicable en el presente caso el procedimiento establecido en los Arts. 374 y siguientes de la Ley de Compañías para la reactivación;

QUE con memorando No. SC.IJ.DJCPT.12.517 de 18 de septiembre de 2012, la Intendencia Jurídica hace un análisis de los informes de control Nos. SC.ICI.DAI.Q.12.277 y 299 de 16 de julio y 7 de agosto de 2012, respectivamente, que se refieren al seguimiento de la intervención de la compañía, en los que consta el siguiente pronunciamiento: "... la compañía no ha superado las observaciones que motivaron la intervención y que el gerente general no ha presentado documentos de soporte de la contabilidad de los años 2007, 2008 y de enero a mayo de 2009, por lo tanto, la situación de la compañía no ha variado desde el último informe de control No. SC.ICI.DAI.Q.11.594 de 11 de octubre de 2011, ratificándose el contenido del mismo en su integridad.". A este respecto, luego del análisis respectivo, se recomienda al Intendente de Compañías de Quito "que disponga continuar con el estado de intervención de la compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A. por cuanto se mantienen las observaciones que motivaron la misma, de manera particular el hecho de que no existe soporte documental para el 29,73% y 25,46% de transacciones contables de los años 2007, 2008; y, enero a mayo de 2009 de las cuentas contables CLIENTES Y PROVEEDORES, respectivamente";

QUE dentro del proceso de intervención, a través del memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1800 de 5 de septiembre de 2012, la Intendencia Jurídica concluye y recomienda: "...considerando que el Gerente General de la compañía ha manifestado de manera reiterada la imposibilidad física de obtener los documentos que respalden la totalidad de las cuentas de proveedores y clientes; tomando en cuenta que el "principio de Pareto" ha sido alegado tanto por la compañía como por la Intendencia de Control e Intervención, respecto de la razonabilidad de los Estados Financieros de los años 2007, 2008 y enero a mayo de 2009, sugerimos salvo su mejor criterio, y conforme lo manifestado en la recomendación cuarta del informe de control No. SC.ICI.DAI.Q.12.299 de 7 de agosto de 2012, se solicite al Servicio de Rentas Internas que en base a la información que reposa en dicha entidad, se establezca si la diferencia del porcentaje no soportado con documentos de respaldo, tiene una afectación para el fisco, atenta contra el normal funcionamiento de la compañía; causa graves perjuicios a los intereses de los accionistas o terceros; y, en base del pronunciamiento de la autoridad tributaria, la Intendencia de Control e Intervención, emita un pronunciamiento final y concluyente que determine si existe o no la razonabilidad de los estados financieros de los años correspondientes, aspectos que competen de manera exclusiva al área técnica contable.";

QUE del informe de control No. SC.ICI.DAI.Q.13.147 de 11 de marzo de 2013, elaborado por la Intendencia de Control e Intervención dentro del proceso de intervención de la compañía, en cuyas recomendaciones manifiesta que de conformidad con la opinión y las respectivas salvedades enunciadas por el interventor en los informes Nos. 52 y 53, los mismos que fueron verificados por esa Intendencia, se considera que desde el punto de vista técnico-contable, las



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJDL.Q.13.

1716

-3-

PERFILPLAST DEL ECUADOR S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, se notifique con esta Resolución al Representante Legal de la compañía y se remita copia de la misma al Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública y al Director Financiero de Rentas del I. Municipio del D.M. de Quito.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

05 ABR 2013

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

EXMP/
Ref. 418
Exped. 11538
Trámites 6013-0, 9177-0, 8343-0 y 9984-0